

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

**213°, 164° y 25°**

**N° 105**

**I. ANTECEDENTES**

Vista la Disposición Administrativa signada bajo el número 1132, de fecha 13 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial número 626, de fecha de 27 del mismo mes y año, Tomo VI, páginas 92 a la 94, mediante el cual se declaró **SIN LUGAR**, los Recursos de Reconsideración interpuestos, y en ese sentido se **CONFIRMÓ** la Resolución número 413, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial números 530, de fecha 26 de julio de 2012, que negó las solicitudes de registro siguientes:

| <b>N°</b> | <b>Solicitud</b> | <b>Marca</b>   | <b>Clase</b> | <b>Solicitante</b> |
|-----------|------------------|----------------|--------------|--------------------|
| <b>1</b>  | 2011-005645      | INX---         | 1 INT        | THE INX GROUP LTD  |
| <b>2</b>  | 2011-005646      | INX---         | 2 INT        | THE INX GROUP LTD  |
| <b>3</b>  | 2011-005647      | INX--- DIGITAL | 42 INT       | THE INX GROUP LTD  |
| <b>4</b>  | 2011-005648      | INX--- DIGITAL | 2 INT        | THE INX GROUP LTD  |

**II. FUNDAMENTACIÓN**

Este Despacho para decidir observa lo siguiente, la Administración, en uso de sus facultades y atribuciones puede en cualquier momento revocar los actos administrativos emanados de ella, cuando no hayan originado derechos subjetivos o intereses legítimos, potestad ésta de volver sobre sus pasos y así revocar sus propios actos, por razones de ilegalidad, esto con el fin de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional. En este sentido la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que:

*“(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).*

Ciertamente en el presente caso la potestad de revocar su acto enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del principio de legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar a todo acto emanado de los Órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta como fuente primaria, un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, aplicar el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que dispone expresamente:

**“Artículo 82.** *Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que lo dictó o por el mismo superior jerárquico”.*

Del análisis e interpretación del artículo transcrito, se evidencia que el ejercicio de la potestad revocatoria aquí consagrada, es consecuencia de la potestad de autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular y revocar sus propios actos cuando estos adolecen de vicios, y en tal sentido se observa que en el presente caso se incurrió en un error al momento de confirmar la negativa de las solicitudes de registro antes señaladas.

Es importante destacar, que la Administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los particulares, revocar los actos dictados por ella. Así, dentro de lo señalado en el artículo 82, que se encuentra inserto dentro del Título IV de la revisión de los actos en vía administrativa, Capítulo I, de la Revisión de Oficio, de la ley *ut supra*, se reconoce como principio general la potestad de autotutela de la Administración Pública. El principio de autotutela o revisión de oficio de los actos administrativos es una facultad que ha estado ampliamente consagrada en nuestro derecho público, como una potestad inherente de la

Administración para ejercer por ella misma, el control sobre aquellos actos que adolezcan de un vicio de nulidad absoluta, o que sin estar viciados de nulidad absoluta, tengan que ser revocados; así como de subsanar deficiencias en el acto susceptible de anulabilidad del mismo.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DE OFICIO** procede a realizar una revisión exhaustiva de todas y cada una de las actuaciones que conforman los expedientes administrativos que dieron origen a la presente, en este sentido, observa que por error involuntario no se consideró que los números de registro que sirvieron como base para las negativas de las solicitudes, actualmente pertenecen a los mismos solicitantes, siendo que:

| Solicitud   | Marca             | Clase  | Titular           | Base de la Negativa | Actual Titular    |
|-------------|-------------------|--------|-------------------|---------------------|-------------------|
| 2011-005645 | INX---            | 1 INT  | THE INX GROUP LTD | S021353             | THE INX GROUP LTD |
| 2011-005646 | INX---            | 2 INT  | THE INX GROUP LTD | S021353             | THE INX GROUP LTD |
| 2011-005647 | INX---<br>DIGITAL | 42 INT | THE INX GROUP LTD | S021353             | THE INX GROUP LTD |
| 2011-005648 | INX---<br>DIGITAL | 2 INT  | THE INX GROUP LTD | S021353             | THE INX GROUP LTD |

En este orden de ideas a los fines de resguardar los principios de legalidad y autotutela jurídica, este Órgano Desconcentrado como parte de la Administración Pública y con capacidad de tutelar las situaciones jurídicas generadas por si misma a través de sus actuaciones sin necesidad de acudir a la vía judicial, y en aras de garantizar la legalidad de los actos procede a subsanar y a **REVOCAR PARCIALMENTE** la Disposición Administrativa signada bajo el N° 1132, de fecha 13 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial número 626, de fecha de 27 del mismo mes y año, Tomo VI, páginas de la 92 a la 94, mediante el cual se declaró **SIN LUGAR**, los Recursos de Reconsideración interpuestos, y en ese sentido **CONFIRMÓ** la Resolución número

413, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial número 530, de fecha 26 de julio de 2012, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. **Y ASÍ SE DECLARA.**

### III. RESUELVE

Con base en las consideraciones, de hecho y derecho, anteriormente expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

**1.- REVOCAR PARCIALMENTE** la Disposición Administrativa signada bajo el número 1132, de fecha 13 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial número 626, de fecha de 27 del mismo mes y año, Tomo VI, páginas de la 92 a la 94, solo en lo que respecta a la negativa de las solicitudes números 2011-005645, 2011-005646, 2011-005647 y 2011-005648, quedando firme para las demás solicitudes.

**2.- Declarar CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por José Ramón Fermín, cédula número V- 6.264.564, Agente de la Propiedad Industrial número 3.050, apoderado de "THE INX GROUP LTD", según consta en documento de poder número 2010-0602.

**3.- REVOCAR** la Resolución número 413, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial número 530, de fecha 26 de julio de 2012, solo en lo que respecta a la negativa de las solicitudes antes señaladas, por cuanto las mismas no se encuentran incursas en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes.

**4.- CONCEDER** a favor de su solicitante los siguientes signos:

| Solicitud   | Marca  | Clase | Solicitante       |
|-------------|--------|-------|-------------------|
| 2011-005645 | INX--- | 1 INT | THE INX GROUP LTD |
| 2011-005646 | INX--- | 2 INT | THE INX GROUP LTD |

| Solicitud   | Marca          | Clase  | Solicitante       |
|-------------|----------------|--------|-------------------|
| 2011-005647 | INX--- DIGITAL | 42 INT | THE INX GROUP LTD |
| 2011-005648 | INX--- DIGITAL | 2 INT  | THE INX GROUP LTD |

**5.- ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
 Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
 de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HPC/YMD/ABB